

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.****ARTICULO DE OFICIO.****Gobierno civil.****Circular.****Núm. 90.****Beneficencia.**

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del proximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

»He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente instruido con las comunicaciones del antecesor de V. S. sobre la limosna de pan que el Sr. Obispo de esa Diocesis repartía á los pobres, y se substituyó en una sopa economica durante la epidemia del año de 1834 por invitacion que para ello se hizo al Prelado en Real orden de 12 de Mayo de aquel año, y para que atendiese despues á los verdaderos pobres recogidos en el Hospicio; evitando por este medio los abusos que se notaban en el repartimiento de la limosna. Tambien se ha enterado S. M. de una memoria con veinte y un documentos que en 15 de Agosto del año ultimo presentó en el Ministerio de mi cargo el referido Sr. Obispo, manifestando el origen de esta limosna, su progreso y abusos, como tambien los gastos que habia ocasionado, resultando que es y ha sido un acto voluntario de él y de sus antecesores, mas ó menos gravoso segun las circunstancias, pues habia invertido en este sororro en los años de 1833 y 34, no solo el total de sus rentas percibidas, sino mucho mas de una tercera parte de su valor como aparecia del estado de cobranzas y gastos que acompañó, habiendo por consecuencia contraido deudas que no podria satisfacer sino al cabo de tiempo, motivos por los que habia dispuesto cesase la sopa eco-

nomica desde 15 de Setiembre de 1835 y que en su lugar se entregase al Hospicio la cantidad de cuarenta mil rs. anualmente. En estas exposiciones ha visto S. M. no solo pruebas de la ardiente caridad del Sr. Obispo de esa Diocesis en los dias de amargura, en que dominó la peste su capital; y la prudencia y cordura de reducir á metalico en cantidad determinada para socorros ordenados las sumas que una caridad indiscreta ha consumido en otros tiempos fomentando la vagancia, sino tambien la falta de Justicia con que personas poco instruidas en la materia, intentaron en los periodicos de esa capital hacer menos valiosos los paternales sacrificios del Prelado en beneficio de su vecindario. En vista de todo se ha servido S. M. admitir la oferta de los cuarenta mil rs. anuales que ha hecho con aplicacion al Hospicio de esa ciudad, aprobando como aprueba sus esfuerzos acreditados en favor de los pobres, y la cesacion de la limosna de pan, y sopa economica, mandando se publique esta resolucion en el boletin oficial de esa provincia, para desvanecer cualquiera impresion que hubiesen podido producir los artículos que sobre este asunto se insertaron en el mismo periodico. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos convenientes. Córdoba 2 de Julio de 1836. Ventura Escario.

Gobierno civil.**Circular.****Núm. 91.**

El Sr. Director General de Reales Loterías, en 22 de Junio ultimo, me remite el siguiente artículo para

su insercion en este periodico. D. Juan Manuel Valiente. Administrador que fué de la Renta de Reales Loterías en Córdoba resultó alcanzado por el año de 1808 en la cantidad de 19.436 rs. 28 mrs. vn. y debiendo procederse contra sus bienes hasta que tenga efecto el reintegro á la Real Hacienda, se le hace saber ó á sus herederos y representantes por medio de este anuncio para que en el término improrrogable de treinta dias, se presenten en la caja del Establecimiento á entregar la espresada suma, y recibir de la seccion de contabilidad la correspondiente certificacion de solvencia; en inteligencia de que no ejecutandolo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los fines que en el anterior inserto se indican. Córdoba 1 de Julio de 1836.—Ventura Escario.

Gobierno civil.

Circular.

Número 92.

Adjunta acompaño á VV. la alocucion que dirijo á los electores de esta provincia á fin de que dispongan se fije en los sitios publicos y de costumbre. Córdoba 4 de Julio de 1836.—Ventura Escario.—Srs. presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Electores de la provincia de Córdoba: A vosotros está fiada la suerte de la Patria: la libertad, ó la esclavitud del pueblo español pende ahora de vuestra conducta: si seducidos por teorías ilusorias, y cuya ejecucion desmiente una triste esperiencia; si olvidando el tiempo mal consumido que ha precedido; si desatendiendo los males ocasionados por la anarquía, ó por el espíritu del partido; desois la voz de la razón, anteponiendo intereses y resentimientos privados á los de la Patria, del trono de nuestra inocente Reina, y de la verdadera libertad, tened por cierto, que en lugar de esa alagüeña perspectiva, con que procuran ofuscaros, encontraréis despotismo, miseria y muerte. La transgresion tolerada de la ley, las demasias anarquicas, la inseguridad de la propiedad y de las personas, y el desprecio á las autoridades constituidas, conmueven los cimientos de la sociedad, socaban la libertad, y aseguran el triunfo á la tiranía; así como la hercúlea precipitacion, y el olvido de inveteradas costumbres inutiliza el proyecto de la mas útil reforma, haciendo se estrelle en la

opcion, no preparada con oportunidad. El afianzamiento de estos principios, el del pacto que ha de asegurar los derechos del Trono y los de la Nacion, la conclusion de la guerra fratricida, y el prudente progreso en las reformas que esije la felicidad pública, son los conatos de las conserjeros de la corona. A tan importantes objetos reclaman la cooperacion de la Nacion; y para ellos la madre del pueblo Ibero, la inmortal Cristina, ha convocado las Cortes revisoras, cuyos diputados vais á elegir; y en ellos vuestra ventura ó vuestra desgracia; y lo que es mas, la salvacion ó ruina de la libertad y de la Patria. Electores de la provincia de Córdoba; reflexionad y oíd el testimonio de vuestra conciencia: él os convencerá de estas verdades: él os hará superiores á interesadas sugestiones: rechazará rateros amañados, y os dará á conocer que solo hombres imparciales, idólatras, de la razon y de la justicia, y dispuestos á secundar los maternales deseos de la Augusta Reina Gobernadora, y sus patriotas conserjeros, son los dignos de representaros en una asamblea en que se va á fallar la vida ó la muerte de la patria.

Las virtudes de los electores Cordobeses mas alla de la Patria nada respetan; y por lo tanto á vuestro patriotismo fio tan importante resultado. Córdoba 4 de Julio de 1836.—El Gobernador civil: Ventura Escario.

Gobierno civil.

Circular

Núm 93.

Habiendo fenecido el plazo señalado en mi circular de 10 de Junio ultimo, boletin número 70 á las Juntas interventoras de los Positos de esta provincia comprendidas en el reparto de los 2000 rs. asignados por la Direccion general del ramo sin que hayan hecho la entrega de sus cupos en esta Depositaria de Policia, y siendo sumamente urgente el que lo realicen, con el objeto de pagar puntualmente la libranza de igual cantidad expedida por la superioridad contra este Gobierno civil, prevengo á las citadas Juntas interventoras, que no lo han verificado hasta esta fecha, lo ejecuten en el término improrrogable que por ultima vez les señalo de 8 dias, prometiendo que no me darán lugar con su apatía y falta de cumplimiento á tener que adoptar medidas de rigor; pero si á pesar de esta justa confianza que me asiste fundada en el patriotismo y celo de los individuos que las componen, no correspondiesen á esta invitacion, me veré obligado á despachar comisiones de fuerza armada que hagan efectiva la cobranza de dichos cupos á costa de los individuos de las citadas Juntas interventoras, que con su desobediencia den lugar á esta medida tan desagradable para mi como necesaria para que quede obedecida la soberana resolcion de S. M. la Reina Gobernadora y cubierta la responsabilidad

que en la misma se me impone. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Julio de 1836.

Ventura Escario.—Srs. Presidentes y Juntas Interventoras de los Positos de esta provincia.

Administracion de Rentas Reales de la Provincia de Córdoba.

Habiendo cumplido el primer semestre del corriente año y siendo el tiempo preciso que les señala el artículo 10 de la Real Instrucción de 30 de Mayo de 1831 para que los Srs. Curas Parrocos de esta provincia formen las listas de los finados en cada Villa y sus Aldeas, así como de los que han satisfecho la Mandapía y las entreguen á la Autoridad del pueblo; prevengo á VV. que no admitan ninguna lista que

no esté arreglada en un todo con el adjunto modelo, pues de no hacerlo así es en perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, y me vería en el caso de desaprobado dichos documentos; esperando del celo y patriotismo que distingue á los referidos Srs. Curas, que á mas de no dar lugar á aquella determinación, llenarán este servicio con la prontitud y tino que exigen los apuros del Erario.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Julio de 1836.—Manuel Lopez de Ochoa.—Srs. de Ayuntamiento y Curas Parrocos de los pueblos de esta provincia.

Cuya relacion se refiere al libro de partidas de difuntos que obra en el archivo de cada parroquia.

CITAD O VILLA.		SEMESTRE.		AÑO DE 1836.	
Relacion que yo, D. Cura Parroco &c. doy al Ayuntamiento de los que han fallecido en las parroquias de este pueblo y sus Aldeas, y pagado la Mandapía en cumplimiento del artículo 10 de la Real Instrucción de 30 de Mayo de 1831 a saber:		PARROQUIA DE			
Nombres de los finados.		Id. de los herederos que han satisfecho dicha manda.		Reales vellon.	
		Total de esta parroquia.			
		Idem de la Aldea de			
		Total de id.			
Resumen del importe de la Mandapía.		Reales vellon.			
Importan las dos parroquias Se rebaja el 3 p.º por razon de gastos de Escritorio.					
Quedan líquidos para la Real Hacienda.					

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

El Sr. Ordenador en jefe de este ejército en fecha 30 de Junio ultimo me dice lo siguiente. El Sr. Interventor de este ejército en oficio 22 del actual me dice, que para que por la dependencia de su cargo se puedan formar las

nominas de las viudas y huérfanos del Monte pio militar, con arreglo á lo que ha prevenido la Intervencion general con fecha del 16, es preciso que los respectivos interesados, presenten en la misma oficina por sí ó por medio de sus apoderados las fés de ecsistencia, para el día 10 de cada mes, fechadas en fin del anterior, bajo el concepto de que al que no lo verifique

ningun haber se les detallará; en su consecuencia hará V. insertar esa disposicion en el boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que en cada trimestre estan obligados dichas viudas y huerfanos á justificar su existencia y estado, dentro de aquel periodo por certificacion de su cura parroco, autorizadas competentemente y entendidas en el papel del sello 4.º mayor, siempre que sus pensiones pasen de doscientos ducados anuales, por ser esto conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1827 y 30 de Setiembre de 1834; mas como en el corto periodo que media desde esta fecha hasta el citado dia no sería imposible á los interesados verificar la presentacion de los expresados documentos, no tendrá efecto la conminacion de que se hace merito hasta los primeros dias del proximo Agosto, aunque deberá V. hacerles entender que las certificaciones de existencia de Mayo y Junio ultimo las presenten sin pérdida de tiempo en dicha intervencion para que pueda procederse á formalizar las correspondientes nóminas; así como las de Abril anterior en la pagaduría de este distrito segun se ha estado ejecutando hasta ahora.—Del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla espero me dará V. el correspondiente aviso. Y á fin de que los interesados de que se trata tanto en esta capital como en los pueblos de esta provincia se instruyan de su contenido, y consiguiente á lo que se me ordena se hace notorio por medio de este periódico. Córdoba 4 de Julio de 1836.—El Comisario de Guerra: Manuel de Robles.

AVISO OFICIAL.

Gobierno civil.

En la madrugada del 25 del anterior fueron robados por varios hombres, al parecer gitanos, los cortijos de Huesca la baja y Marquillos el alto, aquel término de Castro del Rio, y este de esta ciudad, llevandose dos yeguas, una potra, tres burras y tres ruchas, cuyas señas se espresan á continuacion. Los Subdelegados y encargados de Policia de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para averiguar su paradero. Córdoba 1.º de Julio de 1836.—Escario.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Una yegua castaña herrada.
Otra torda tambien herrada.
Una potra tambien herrada.
Tres burras herradas.
Tres ruchas con

R.

Córdoba: Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía año de 1836,

OTRO.

Gobierno civil.

Habiendo desertado de la brigada de Confinados destinados al camino de Bonanza al puerto de Santa María, Juan María Dios Ayuda, natural de Lucena, cuya filiacion á continuacion se expresa; los Subdelegados y encargados de Policia de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para lograr su captura dandome parte de ella caso de verificarse.—Córdoba 4 de Julio de 1836.—Escario.

FILIACION.

Edad 36 años: Estatura cinco pies y cuatro pulgadas: vecino de Lucena: de estado soltero: oficio carpintero.

OTRO.

Gobierno civil.

El dia 25 ó 26 del que espiró se encontró entre las yeguas de D. Lorenzo Calderon vecino de Castro del Rio, una potra castaña con hierro. Lo que se anuncia al publico á los efectos consiguientes.—Córdoba 1.º de Julio de 1836. Escario.

OTRO.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia.

En la causa seguida en este Juzgado de mi cargo por aprehension de dos libras de tabaco inutil para su aprovechamiento hecha en el campo, en las inmediaciones de la Villa de Fernan-nuñez por el Estanquero de ella D. Fernando de Luna, la que seguida por sus tramites ha recaido el auto definitivo que dice así:

AUTO.

En la ciudad de Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos treinta y seis: el Sr. D. José Lopez Garcia, Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa lo espuesto por la parte fiscal de la Real Hacienda y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sría. dijo: debia de mandar y mandó se sobresea en su continuacion mediante á no resultar reo de ella y á la inutilidad del tabaco aprehendido, archivandose entre las de su clase, e insertandose este proveido en el boletín oficial de esta provincia segun está prevenido. Y por este su auto que su Sría. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. Asesor titular con que lo firmó de que doy fé.—Lopez = Ramirez = José Enriquez.

ERRATAS.—En el suplemento número 79 firmado por D. Diego Angel Paz plana 2.ª columna 2.ª linea 6.ª donde dice *faccion* lease *fraccion*.

CORDOBA.

CIRCULAR.

Con posterioridad á las rectificaciones de la lista electoral que publicó la Diputacion Provincial con fecha 29 de Junio último, han tenido lugar las que se esplican en las notas á continuacion por el mismo orden que se hizo en aquellas.

Campruebanse los resultados de las agregaciones y segregaciones de la lista sin alterar el número de 1200 contribuyentes, con el escamen del número igual de individuos comprendidos en las notas cuarta y quinta, y parece suficientemente espresados los conceptos de las demas.

En su virtud y reproduciendo las prevenciones hechas al tiempo de publicar las anteriores reformas quedan igualmente encargados los Ayuntamientos de los pueblos á que corresponden los individuos comprendidos ahora en las nuevas rectificaciones, de hacerle entender las variaciones que resultan de ellas, teniendo las especialmente los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Julio de 1836.=El Presidente=*Ventura Escario*.=Por acuerdo de la Diputacion Provincial.=*Juan Golmayo*, Secretario.=Sres de los Ayuntamientos de esta Provincia.

NOTA 1.^a

Individuos agregados al número de 1200 contribuyentes inscriptos en la lista electoral con arreglo al artículo 6.º del real Decreto de 24 de Mayo último.

D. Sebastian Arellano.

Bujalance.

NOTA 2.^a

Individuos segregados de la lista electoral por ecepcion y duplicacion.

D. Manuel de los Reyes, de Pozoblanco. Por hallarse

encausado criminalmente.

D. Antonio Tirado, inscripto duplicadamente en Hinojosa y Pozoblanco, y debe votar en este último pueblo donde es vecino.

D. Manuel Casani y Asas, de Rute, por no haber cumplido 25 años.

NOTA 3.ª

Individuos que se inscriben nuevamente en la lista electoral como mayores contribuyentes, por las cuotas que han justificado, y en reemplazo de los tres segregados en la nota segunda.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CUOTAS.
D. Diego Alcalá.	Doña Mencía.	2,307 30
D. Francisco García Mena.	Hinojosa.	900
D. Antonio Linares.	Cabrá.	871 21

NOTA 4.ª

Individuos que tambien se inscriben como los anteriores de la nota tercera para segregar de la lista igual número de los que quedaron en último lugar despues de la anterior rectificacion.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CUOTAS.
d. José Linares.	Cabra.	871 21
d. Juan José Parra.	Hinojosa.	777
d. Manuel Gutierrez Pretel.	Aguilar.	710 31
d. Diego Albear.	Montilla.	686 23
d. Eusebio Tienda.	Baena.	642 15
d. Francisco Ordoñez.	Priego.	636 4
d. José Hilario Navarro.	Hinojosa.	628
d. Alfonso Cabrera, Pbro.	Id.	590 25
d. Francisco Javier Montoro.	Priego.	585 5
d. Francisco Perea Calzadilla.	Hinojosa.	584 21
d. Miguel Serrano.	Priego.	545 22
d. José Perez Escabo.	Id.	534 30
d. Francisco Leiba.	Id.	532 1

NOTA 5.ª

Individuos que se segregar de la lista de mayores contribuyentes como

comprendidos en último lugar despues de la rectificacion anterior y quedan sin derecho à votar por la nueva inclusion de la nota tercera.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CUOTAS.
d. Tomas Moyano.	Viso.	517 33
d. Francisco Muñoz Canales.	Montoro.	519 25
d. Simon Luque Salinilla,	Iznajar.	520 30
d. Lazaro Benavente.	Hinojosa.	521
d. Eusebio Roldan.	Doña Mencia.	521 33
d. Juan Antonio Saenz.	Montemayor.	522 15
d. Juan Madueño.	Villa del Rio.	523
d. Adriano de Luque.	Puente-genil.	524
d. Juan Aguilar.	Palma.	524
d. Francisco Merchan.	Pozoblanco.	524 20
d. Luis Padilla.	Rute.	525
d. Juan Tarifa.	Baena.	527
d. Nazario Hidalgo.	Montilla.	527

NOTA 6.ª

Individuos que se agregan à la lista electoral segun las clases marcadas en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Mayo último.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CAPACIDADES.
d. Antonio Castilla.	Priego	Abogado.
d. Vicente Madrid	Id.	Cap. retirado
d. Fernando Lopez Almazan.	Id.	} Caps. del Exto.
d. Manuel Garcia.	Id.	
d. Francisco Muñoz Reynoso.	Doña mencia.	Cap. de la G. N.
d. Francisco Garcia y Garcia.	Montoro.	Abogado.
d. Juan del Rio y Rojas.	Id.	Id.
d. Antonio Pardo y Baza.	Id.	Id.
d. Manuel Lopez Quiroga.	Id.	Farmacéutico.
d. Francisco Aviles Cano.	Id.	Id.
d. José María de Trillo.	} Córdoba.	Abogados.
d. Francisco Amorós.		
d. Leonardo de Campos.	Adamuz.	Cap. retirado,
d. Francisco Javier Moreno.	Córdoba,	Doctor.
d. Gil José Moscoso.	Id.	Coronel retirado.
d. Antonio Parejo.		

Córdoba 4 de Julio de 1836.

Juan Golmayo.
Secretario,